



Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO L
MIL SEPTIENTES Y
SENTA Y CINCO.

DIEGO ANTONIO CALLEJAS, ESCRIVANO DEL

Rey, nuestro Señor, publico en sus Cortes, Reynos, y Señorios del Numero, y Juzgado de esta Ciudad de Murcia, y mayor de las Reales Aduanas, y Rentas generales de ella, y su Provincia por especial nombramiento del Excmo. Señor Conde de Sastagoa, Grande de España de primera clase, y en virtud de Real Cedula de S. M. (que Dios guarde.)

DOy se, que en los Autos generales para el gobierno de las dichas Rentas de la Escrivania de mi cargo, se encuentran algunas expedidas, que prohíben la extracción de Seda en Rama, cuyas Reales Ordenes, y Auto, ultimamente proveído en ellos por el Señor Intendente general de esta dicha Ciudad, son à la letra del tenor siguiente:

Muy Señor mio, en aviso de veinte y uno de este mes, nos previene el Excelentissimo Señor Marqués de la Ensenada, de orden del Rey lo siguiente: Con noticia de que continúan con el mayor exceso las extracciones fraudulentas de la Seda en Rama, que producen los Reynos de Valencia, y Murcia, para Dominios estraños, y por haver hecho vér la experiencia, que no bastan à embarazarla las Providencias regulares, que se han dado: Hà resuelto su Magestad, que no pueda salir porcion alguna de Seda en Rama de los mismos Reynos, para las demàs Provincias de esta Península, à donde unicamente se permite, sin que lleve el Conductor Guia, dada, y firmada, ò por el Administrador general de la Aduana de Valencia, ò por el Administrador principal del Tabaco de Murcia, precediendo el quedar hecha en qualquiera de las dos Ciudades la obligacion de responsiva.

A

Que

